

En la Villa de Torama y Sala Comarcal de ella a die-  
tedio de mayo de febreo de mil ochocientos diez, Refur-  
toron los señores Correo Justicia y Regim<sup>to</sup> de ella  
asaver: El Sr. Don Antonio Tiner, Regidor per-  
petuo de este Ayuntamiento y Regente de la  
Real Jurisdiccion Ordinaria por indignacion de  
Sr. Alcaide<sup>m</sup> propietario por Sr. D. Gomalo Tor  
Canary fern. Regidor perpetuo, Diputado, Jurado,  
y Sindico Gen<sup>l</sup> y Personero que abaxo firmaron  
para tratar y conferir los asuntos intererantes  
al bien y utilidad de este Comu<sup>n</sup>, y en virtud  
acordaron lo siguiente

Se ha tenido presente la Superior<sup>on</sup> y Replamento  
que le acompaña de la Capital de este Reyno de  
Murcia, que trata de la Junta que ha de se-  
rarse en la Provincia para la jurada que se  
ha de hacer, por lo que pareció acordar por  
dido de este Pueblo de ochenta y cinco hombres.  
En cuya consecuencia, y teniendo en considera-  
cion que esta Villa en todos tiempos ha sido uni-  
da con la deledo para otros actos, sin embargo  
de su separacion, y que la expresada Orden nada  
manifiesta de haberse separado de este Comu<sup>n</sup>  
antes indica no se ha echo novedad: Por otra par-  
te no individualiza el numero de Vecinos que  
que se han considerado de este Pueblo; por cuya  
circunstancia, y sin perjuicio de la firmacion  
el abilitamiento que se era practicando con la  
actividad que esferen las citadas Replaciones y la  
Nacion, y el diez cumplim<sup>to</sup> de la Superior<sup>on</sup>  
orden, ha parecido de este Ayuntamiento muy  
propio en decir, el Sr. por persona a toda  
integridad, pencia, y conocimiento de este Cuer-  
po de la Capital, para q<sup>e</sup> tratand<sup>o</sup> en el punto  
con la pureza que pide asunto tan delicado  
de la Superior Junta, se instruya a los  
dos puntos que quedan expresados, recibiendo  
las instrucciones oportunas para poder deliberar  
lo conveniente: A consecuencia de lo acordado

